

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**DERECHOS DE LOS ALIMENTISTAS MENORES DE EDAD DURANTE LOS  
PROCESOS DE ALIMENTOS, 2025**

**PRESENTADA POR:**

**HERMENEGILDO MACHACA CHALCO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



4.06%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 24 MAR 2026, 11:29 PM

### Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 1.06%      ● CHANGED TEXT 3%

## Report #32125081

HERMENEGILDO MACHACA CHALCO // DERECHOS DE LOS ALIMENTISTAS MENORES

DE EDAD DURANTE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, 2025 RESUMEN La presente

investigación tuvo como objetivo analizar la protección de los derechos

de los alimentistas menores de edad en los procesos de alimentos

durante el año 2025. El estudio surgió a partir de la necesidad de

examinar si las decisiones judiciales adoptadas en esta materia

garantizan de manera efectiva la satisfacción oportuna de las necesidades

básicas de los menores, considerando su condición de especial

vulnerabilidad y la primacía del principio del interés superior del niño. 15 En cuanto

a la metodología, la investigación se desarrolló bajo un enfoque

cualitativo, de tipo básico y con diseño no experimental. Se utilizó como técnica

el análisis documental y, como instrumento, una guía de análisis

aplicada a resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial. La

muestra estuvo conformada por seis expedientes judiciales relacionados con

procesos de alimentos, en los cuales se evaluaron la fundamentación

jurídica de las resoluciones, los criterios de decisión empleados por

los jueces, las medidas de protección adoptadas a favor de los

menores y los mecanismos establecidos para la ejecución de la

obligación alimentaria. Respecto a los resultados, se evidenció que la

protección de los derechos del menor depende de una adecuada

ponderación entre la necesidad del alimentista y la capacidad económica

Yudy Roxana ALANIA LAQUI  
Oficina de Repositorio Institucional

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DERECHOS DE LOS ALIMENTISTAS MENORES DE EDAD DURANTE LOS

PROCESOS DE ALIMENTOS, 2025

PRESENTADA POR:

HERMENEGILDO MACHACA CHALCO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

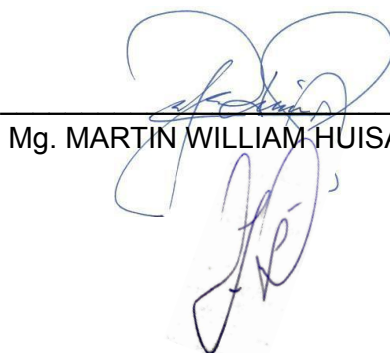
:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

ASESOR DE TESIS

:



Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Línea de investigación: Derecho

Puno, 30 de marzo del 2026

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por acompañarme en cada desafío y darme fortaleza en los momentos de mayor exigencia; a mis padres, quienes con su esfuerzo constante y ejemplo de perseverancia sembraron en mí la convicción de que la educación es el camino más seguro hacia la superación personal; igualmente, a mi familia, por su paciencia, por comprender las ausencias necesarias y por recordarme siempre que cada sacrificio tiene sentido cuando se persigue un propósito claro; este logro no es solo académico, sino también el reflejo del amor y apoyo que recibí en cada etapa del camino.

**HERMENEGILDO MACHACA**

## **AGRADECIMIENTOS**

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Privada San Carlos, institución que hizo posible mi formación profesional al proporcionarme no sólo conocimientos académicos, sino también un espacio de reflexión crítica y compromiso con la investigación jurídica; del mismo modo, reconozco la valiosa labor de los docentes que, con rigor y vocación, contribuyeron a fortalecer mi pensamiento analítico y mi responsabilidad académica; asimismo, agradezco a mi asesor por su orientación constante, por la claridad de sus observaciones y por impulsar mejoras sustanciales en cada etapa del trabajo, permitiendo consolidar un estudio coherente y fundamentado; además, extendiendo mi gratitud a quienes facilitaron información y colaboraron de manera directa o indirecta durante el proceso de investigación, pues su disposición fue clave para el desarrollo del análisis documental; finalmente, agradezco profundamente a mi familia, cuyo apoyo permanente, confianza y comprensión fueron el sostén necesario para culminar esta meta con dedicación y compromiso.

**HERMENEGILDO MACHACA**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>16</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	16
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>22</b>
2.1.1. DERECHO DE ALIMENTOS	22
2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS	22
2.1.3. SUJETOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS	23
2.1.4. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	23
2.1.5. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	24

2.1.6. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	24
2.1.7. ROL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DEL ALIMENTISTA MENOR DE EDAD	25
2.1.8. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN PROCESOS DE ALIMENTOS	25
2.1.9. DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS	26
2.1.10. CELERIDAD PROCESAL EN PROCESOS DE ALIMENTOS	26
2.1.11. VULNERABILIDAD DEL MENOR EN EL PROCESO JUDICIAL	27
2.1.12. EFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	27
2.1.13. MARCO NORMATIVO	28
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>29</b>

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>32</b>
<b>3.2. TAMAÑO DE MUESTRA</b>	<b>32</b>
3.2.1. POBLACIÓN	32
3.2.2. MUESTRA	33
<b>3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>33</b>
3.3.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	33
3.3.2. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	33
<b>3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS</b>	<b>35</b>
<b>3.5. MÉTODO Y DISEÑO ESTADÍSTICO</b>	<b>36</b>
3.5.1. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	36
3.5.2. ANÁLISIS DE DATOS	36

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

<b>4.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>	<b>37</b>
4.1.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1	37
4.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2	41
4.1.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 3	44
<b>4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	<b>47</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>50</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>54</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>62</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Criterios de protección del alimentista menor	37
<b>Tabla 02:</b> Criterios de protección del alimentista menor	39
<b>Tabla 03:</b> Medidas de protección del alimentista menor	41
<b>Tabla 04:</b> Medidas de protección del alimentista menor	42
<b>Tabla 05:</b> Dificultades en la ejecución del pago de alimentos	44
<b>Tabla 06:</b> Dificultades en la ejecución del pago de alimentos	45

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de Consistencia	63
<b>Anexo 02:</b> Fichas de análisis jurisprudencial.	64

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad en los procesos de alimentos durante el año 2025. El estudio surgió a partir de la necesidad de examinar si las decisiones judiciales adoptadas en esta materia garantizan de manera efectiva la satisfacción oportuna de las necesidades básicas de los menores, considerando su condición de especial vulnerabilidad y la primacía del principio del interés superior del niño. En cuanto a la metodología, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico y con diseño no experimental. Se utilizó como técnica el análisis documental y, como instrumento, una guía de análisis aplicada a resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial. La muestra estuvo conformada por seis expedientes judiciales relacionados con procesos de alimentos, en los cuales se evaluaron la fundamentación jurídica de las resoluciones, los criterios de decisión empleados por los jueces, las medidas de protección adoptadas a favor de los menores y los mecanismos establecidos para la ejecución de la obligación alimentaria. Respecto a los resultados, se evidenció que la protección de los derechos del menor depende de una adecuada ponderación entre la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado, así como de la aplicación expresa del principio del interés superior del niño. Asimismo, se identificó que la eficacia de la tutela jurisdiccional exige la adopción de medidas concretas y ejecutables. En consecuencia, se concluyó que la tutela judicial en materia de alimentos solo resulta verdaderamente eficaz cuando existen decisiones debidamente motivadas, medidas idóneas de protección y mecanismos efectivos de ejecución.

**Palabras clave:** Derecho alimentario, Ejecución de pensión alimenticia, Interés superior del niño.

## ABSTRACT

This research aimed to analyze the protection of the rights of minor child support beneficiaries in child support proceedings during 2025. The study arose from the need to examine whether judicial decisions adopted in this area effectively guarantee the timely satisfaction of minors' basic needs, considering their condition of special vulnerability and the primacy of the principle of the best interests of the child. Regarding the methodology, the research was conducted under a qualitative approach, basic in nature, and with a non-experimental design. Documentary analysis was used as the technique, and an analysis guide applied to judicial decisions issued by the Judiciary served as the instrument. The sample consisted of six judicial case files related to child support proceedings, in which the legal reasoning of the decisions, the decision-making criteria used by judges, the protective measures adopted in favor of minors, and the mechanisms established for the enforcement of the support obligation were evaluated. With respect to the results, it was found that the protection of the minor's rights depends on an adequate balancing of the beneficiary's needs and the financial capacity of the obligated party, as well as on the express application of the principle of the best interests of the child. Likewise, it was identified that the effectiveness of judicial protection requires the adoption of concrete and enforceable measures. Consequently, it was concluded that judicial protection in child support matters is only truly effective when there are properly reasoned decisions, appropriate protective measures, and effective enforcement mechanisms.

**Keywords:** Food law, Enforcement of alimony, Best interests of the child.

## INTRODUCCIÓN

La obligación alimentaria constituye uno de los mecanismos jurídicos más relevantes para garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, pues a través de ella se busca asegurar condiciones mínimas de subsistencia, educación, salud y bienestar; sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la sola declaración del derecho no siempre garantiza su efectividad, especialmente cuando existen dificultades en la fijación proporcional de la pensión o en la ejecución oportuna del pago; en ese sentido, el proceso de alimentos adquiere una dimensión constitucional al vincularse directamente con el principio del interés superior del niño y con el deber del Estado de brindar protección prioritaria a los menores de edad; asimismo, la interpretación y aplicación de los artículos 472, 481 y 482 del Código Civil, junto con el artículo 4 de la Constitución y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, exige una actuación jurisdiccional coherente, motivada y orientada a la tutela efectiva; además, la persistencia de incumplimientos y la acumulación de pensiones devengadas evidencian que la eficacia del derecho alimentario depende no solo de criterios jurídicos sólidos, sino también de mecanismos de ejecución idóneos que permitan convertir la decisión judicial en una garantía real para el menor.

En el contexto peruano, los procesos de alimentos representan una de las materias más recurrentes en los juzgados de familia y paz letrado, lo que revela la magnitud social del problema y la necesidad de fortalecer la respuesta institucional; en ese sentido, analizar cómo se protegen los derechos de los alimentistas menores durante estos procesos implica examinar los criterios judiciales empleados, las medidas de protección adoptadas y la forma en que se ejecuta la obligación alimentaria; asimismo, resulta pertinente evaluar si las resoluciones judiciales incorporan de manera efectiva el principio del interés superior del niño y si las medidas dispuestas aseguran el cumplimiento oportuno de la pensión; además, identificar las dificultades en la ejecución del pago permite comprender las brechas existentes entre la declaración judicial y su cumplimiento material, aportando elementos para mejorar la tutela jurisdiccional en esta materia.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos:

**El Capítulo I:** aborda la descripción y formulación del problema, así como los antecedentes y los objetivos de la investigación.

**El Capítulo II:** desarrolla el marco teórico y conceptual, incluyendo los fundamentos normativos y los supuestos planteados.

**El Capítulo III:** presenta la metodología empleada, detallando el enfoque cualitativo, la técnica de análisis documental y la muestra seleccionada.

**El Capítulo IV:** expone y analiza los resultados obtenidos a partir del estudio de las resoluciones judiciales.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la protección efectiva de los derechos del alimentista menor dentro del proceso de alimentos.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aunque el proceso de alimentos está diseñado para asegurar una protección efectiva de los menores de edad, en la práctica suelen presentarse situaciones que debilitan el ejercicio real de sus derechos durante la tramitación; entre ellas se observan demoras que prolongan la incertidumbre, decisiones que varían según el criterio del órgano que conoce el caso, y exigencias formales que, en lugar de facilitar la tutela, pueden retrasarla; a ello se suman dificultades para ejecutar lo resuelto cuando el obligado incumple, lo que termina afectando la continuidad de la atención básica del menor; en conjunto, estas condiciones muestran una brecha entre la finalidad protectora del proceso y los resultados que se materializan en el tiempo, generando escenarios donde el titular del derecho alimentario queda expuesto a una respuesta tardía o insuficiente.

En el ámbito internacional, en Brasil, los conflictos vinculados al cumplimiento de la pensión alimenticia muestran una presión sostenida sobre el sistema de justicia y, a la vez, impactos directos en la protección cotidiana de los menores; por un lado, se ha reportado un aumento de los procesos relacionados con pensión alimenticia entre 2022 y 2023, lo que refleja que la demanda judicial sigue creciendo y no se trata de casos aislados; por otro lado, la persistencia del incumplimiento se evidencia en el uso de medidas coercitivas, ya que el Banco Nacional de Mandados de Prisão registró a más de 1.800 personas cumpliendo mandados de prisión por deuda de pensión alimenticia en 2023; en esa misma línea, el debate público y legislativo ha buscado cerrar vacíos de

seguimiento cuando el deudor cambia de empleo, motivo por el cual se impulsaron propuestas para registrar y mantener el descuento de la pensión vía eSocial, justamente para reducir la pérdida de trazabilidad y la discontinuidad en el pago (Gomes, 2024).

En Colombia, el incumplimiento de las cuotas de alimentos se mantiene como un problema recurrente que afecta la protección efectiva de los menores de edad; de hecho, reportes recientes señalan que, en los últimos tres años, se han presentado más de 100.000 denuncias por inasistencia alimentaria, lo que evidencia que el conflicto no se limita a casos aislados y que sigue creciendo la presión sobre las rutas judiciales y administrativas; en respuesta a ese escenario, el Estado creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conocido como REDAM, como un mecanismo de control frente a la mora en obligaciones alimentarias, y posteriormente reglamentó su funcionamiento mediante un decreto para viabilizar su aplicación; sin embargo, la necesidad de reforzar estos instrumentos confirma que el cumplimiento oportuno aún enfrenta obstáculos, especialmente cuando el proceso se prolonga o cuando las medidas de cobro no logran traducirse en pagos continuos para el sostenimiento del menor (Cota et al., 2024).

En Argentina, el incumplimiento de la cuota alimentaria sigue evidenciándose como una dificultad persistente que impacta directamente en la estabilidad económica de los hogares donde viven niñas, niños y adolescentes; en 2024, se difundieron reportes que señalan que una proporción mayoritaria de madres no recibe la cuota o la percibe de forma irregular, situación que obliga a reorganizar gastos esenciales y, en muchos casos, a aumentar la carga laboral para cubrir lo que no se paga; asimismo, se ha indicado que el problema no se limita a obtener una decisión judicial, porque una parte crítica aparece en la etapa de ejecución, cuando el pago no se sostiene en el tiempo o se interrumpe ante cambios de empleo o falta de seguimiento; en paralelo, la activación de registros de deudores alimentarios en distintas jurisdicciones refleja que la mora continúa siendo un fenómeno relevante, y que la protección efectiva del derecho alimentario enfrenta obstáculos prácticos que terminan afectando la continuidad del sustento del menor (Vannelli, 2024).

En México, el incumplimiento de la pensión alimenticia se mantiene como una dificultad recurrente que afecta la continuidad del sustento de niñas, niños y adolescentes; en 2023, a partir de reformas legales, se impulsó un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como respuesta a la persistencia de la mora y a la necesidad de contar con información unificada para el seguimiento de los deudores; en ese marco, se difundió que, cuando la deuda supera 90 días, la persona puede ser incorporada al registro, el cual se actualizaría mensualmente e incluiría datos básicos sobre la obligación y la autoridad que ordena la inscripción; asimismo, se establecieron restricciones y requisitos para ciertos trámites, lo que refleja que el problema no se limita a obtener una resolución, sino a sostener el pago en el tiempo, especialmente cuando existen cambios de empleo o conductas de evasión; incluso, se reportó que una proporción amplia de hijos de padres separados no recibe pensión, lo que evidencia una brecha sostenida entre el derecho reconocido y su cumplimiento efectivo (López A. , 2024).

En Chile, la morosidad en el pago de pensiones alimenticias se ha consolidado como un problema persistente que repercute en la continuidad del sustento de niñas, niños y adolescentes; hacia agosto de 2024 se difundió que el Registro Nacional de Deudores acumulaba más de 237 mil personas inscritas, y además que más de 87 mil habían sido eliminadas del sistema tras pagar o regularizar, lo que muestra, por un lado, la magnitud del incumplimiento y, por otro, que la regularización suele ocurrir bajo presión y no de manera espontánea; en ese mismo contexto, se ha explicado que el registro opera cuando existen deudas equivalentes a tres meses consecutivos o cinco meses discontinuos, y que su activación trae consecuencias prácticas que buscan forzar el pago; sin embargo, la necesidad de sostener estos mecanismos confirma que el conflicto no se limita a obtener una resolución, sino a lograr que el cumplimiento sea oportuno y estable en el tiempo (Mondaca, 2024).

En el ámbito nacional, en el contexto peruano, en 2022, el Poder Judicial impulsó mecanismos para facilitar el acceso a la demanda de alimentos mediante plataformas virtuales; en esa línea, se difundió la habilitación de un sistema que permite presentar y

dar seguimiento al trámite por vía web con información básica del menor y del obligado, lo que evidencia que la carga de estos procesos y la urgencia del derecho alimentario han exigido reducir barreras de ingreso y hacer más ágil el inicio del procedimiento, especialmente cuando el tiempo juega en contra de la atención diaria del menor (El Peruano, 2022).

En 2023, la problemática también se reflejó en el incumplimiento posterior a la decisión judicial, pues se reportó que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos contabilizaba 5,640 personas inscritas por no cumplir con el pago de la pensión; así, aun cuando el derecho se reconoce en sede judicial o conciliatoria, persiste un tramo crítico asociado a la mora y a la necesidad de medidas que presionen el pago, lo que termina afectando la continuidad del sustento del menor y prolongando el conflicto en el tiempo (Perú21, 2023).

En 2024, los reportes siguieron mostrando una demanda constante y dificultades de cumplimiento, incluyendo referencias a múltiples demandas por alimentos y a la recurrencia de deudores registrados, lo que sugiere que el problema no se reduce a casos aislados; por el contrario, la necesidad de activar restricciones y consecuencias asociadas a la condición de deudor refleja que el reto principal continúa siendo pasar del trámite y la resolución al pago regular y oportuno, evitando que la obligación alimentaria quede como una respuesta tardía o intermitente frente a necesidades inmediatas (Guardamino, 2024).

### **1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **Problema General:**

¿Cómo se protegen los derechos de los alimentistas menores de edad durante los procesos de alimentos, 2025?

#### **Problemas Específicos:**

- ¿Qué criterios se observan en las resoluciones judiciales para proteger los derechos de los alimentistas menores de edad durante el proceso de alimentos, 2025?

- ¿Cómo se aplican las medidas de protección a favor del alimentista menor de edad durante el proceso de alimentos, 2025?
- ¿Qué dificultades se evidencian en la ejecución del pago dentro del proceso de alimentos que afectan la protección del alimentista menor de edad, 2025?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Calva y Montalvo (2021) desarrollaron una investigación centrada en el incumplimiento de las pensiones alimenticias y su incidencia en la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El estudio tuvo como objetivo analizar si la omisión en el pago de alimentos constituye una afectación directa a los derechos fundamentales de este grupo vulnerable. Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, apoyado en el método documental-bibliográfico y en la aplicación de entrevistas a jueces especializados y abogados en libre ejercicio, quienes aportaron criterios jurídicos sobre el incumplimiento de esta obligación legal. Entre los principales resultados, se evidenció que, a pesar de que la Constitución del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia reconocen de manera expresa el derecho de alimentos, en la práctica persiste un alto nivel de incumplimiento por parte de los obligados. Asimismo, se determinó que esta omisión repercute negativamente en el bienestar integral de los menores, afectando no solo su subsistencia material, sino también su estabilidad física, emocional y educativa. Como conclusión, los autores sostienen que el incumplimiento de las pensiones alimenticias debe ser comprendido como una forma de violencia por omisión, debido a que compromete gravemente derechos esenciales como la salud, la educación y una vida digna.

Martín (2022), en su estudio sobre el reembolso a la madre por los alimentos otorgados al hijo en casos de filiación paterna no matrimonial declarada judicialmente de forma tardía, tuvo como objetivo analizar la viabilidad jurídica de que la madre reclame al progenitor el reintegro de los gastos alimentarios asumidos antes del reconocimiento judicial de la paternidad. Para ello, desarrolló una metodología jurídico-dogmática con enfoque

hermenéutico y análisis normativo-jurisprudencial, basada principalmente en el artículo 39 de la Constitución Española y en los artículos 110 y 148 del Código Civil. Como resultado, identificó que la jurisprudencia del Tribunal Supremo español ha negado reiteradamente esta posibilidad de reembolso, al sostener que ni siquiera el hijo podría reclamar retroactivamente los alimentos generados antes de la demanda, lo que excluye, por analogía, a la madre. Asimismo, la autora advirtió que dicha interpretación resulta restrictiva y formalista, pues desconoce el deber constitucional de asistencia de los padres hacia sus hijos menores durante toda la minoría de edad, así como el principio de igualdad entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En conclusión, Martín (2022) sostuvo que negar la acción de reembolso a la madre implica desconocer que ella ha satisfecho una obligación exigible al padre como deudor principal, por lo que propuso una reforma legislativa orientada a reconocer efectos retroactivos de la filiación también en materia alimentaria, a fin de garantizar una tutela efectiva del menor y una mayor equidad entre progenitores.

Vargas y Pérez (2021), en su estudio sobre las causas estructurales del elevado incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias en Chile, tuvieron como objetivo analizar los factores que explican esta problemática, destacando la ineficiencia del sistema judicial y la ausencia de un enfoque de derechos fundamentales en la ejecución de resoluciones de familia. Para ello, emplearon una metodología basada en el análisis dogmático del marco normativo chileno, complementado con una revisión crítica de la jurisprudencia nacional e internacional, así como con el examen empírico de prácticas judiciales y administrativas en tribunales de familia. Entre los principales resultados, identificaron que el 84 % de las pensiones decretadas no se pagan, que el procedimiento vigente impone barreras procesales reiteradas a los alimentarios y que las medidas de apremio, como el arresto, resultan poco eficaces debido a vacíos normativos y a prácticas judiciales orientadas prioritariamente a resguardar la libertad del deudor. En conclusión, Vargas y Pérez (2021) sostuvieron que el incumplimiento de la obligación alimentaria no debe seguir abordándose únicamente desde la responsabilidad individual del deudor, sino

que requiere un sistema de ejecución más eficaz que reconozca la pensión alimenticia como un derecho fundamental del niño, articulando respuestas normativas, organizacionales y culturales que aseguren una tutela judicial efectiva en el ámbito familiar.

Herrera (2024), en su investigación sobre la obligación alimentaria vinculada a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Argentina, tuvo como objetivo actualizar el debate jurídico sobre esta institución, abordándola no solo desde su dimensión civil, sino también como un derecho humano fundamental. Para ello, empleó una metodología de análisis crítico y documental sustentada en normativa nacional e internacional, así como en jurisprudencia y doctrina reciente, con el propósito de identificar los nuevos principios, tensiones y desafíos presentes en este ámbito del derecho de familia. Entre los principales resultados, se evidenció que la obligación alimentaria debe ser comprendida desde un enfoque contemporáneo, en el que categorías como la socioafectividad, la solidaridad familiar y la vulnerabilidad reconfiguran las relaciones jurídicas más allá del parentesco formal. Asimismo, se destacó el impacto de la desigualdad estructural y de la violencia económica de género en los supuestos de incumplimiento alimentario, así como la utilidad del índice de crianza como herramienta orientada a una mayor justicia material. En conclusión, Herrera (2024) sostuvo que el régimen alimentario debe interpretarse desde una perspectiva de derechos humanos, capaz de reconocer las nuevas realidades familiares y de promover respuestas estatales más ágiles y contextualizadas, cuestionando además el retardo judicial y la falta de incorporación de herramientas actualizadas como factores que limitan el acceso efectivo a la justicia.

Alcívar y Jumbo (2024), en su investigación sobre la ineficacia del cobro de pensiones alimenticias en Ecuador, tuvieron como objetivo analizar jurídica y teóricamente el derecho de alimentos en los procesos judiciales. Mediante una metodología cuantitativa y diseño monográfico, basada en la revisión documental de normas, sentencias y bibliografía especializada, identificaron que el sistema presenta limitaciones para ejecutar

eficazmente el cobro de pensiones, ya que el apremio personal no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria. En conclusión, señalaron la necesidad de reformar la legislación e incorporar mecanismos más eficaces que aseguren el pago oportuno, priorizando el interés superior del niño (Alcívar & Jumbo, 2024).

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Alderete et al. (2025) desarrolló una investigación cuyo objetivo fue analizar el impacto de la Ley N.º 31464 respecto de los juicios de alimentos, específicamente en la búsqueda de equilibrio entre la celeridad procesal y las garantías fundamentales del debido proceso; para ello, se aplicó una metodología cualitativa basada en el análisis documental jurídico y jurisprudencial, lo cual permitió explorar a profundidad las tensiones existentes entre el interés superior del niño y los derechos procesales del demandado; en ese sentido, los resultados revelaron que, si bien la norma promueve la agilización de los procesos mediante la virtualización y la ampliación de facultades judiciales, esto ha generado riesgos para la imparcialidad del juez y el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, además, se identificó que la virtualización puede acentuar las desigualdades en el acceso a la justicia debido a las brechas tecnológicas existentes; del mismo modo, se concluyó que si bien la ley representa un avance en términos de eficiencia, es indispensable que su implementación se acompañe de mecanismos de control interpretativo y ajustes normativos que garanticen simultáneamente la celeridad, la equidad procesal y la protección integral de los menores.

Cuba (2021) desarrolló un estudio cuyo objetivo fue determinar por qué el proceso de alimentos no lograba la celeridad requerida en su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa; en ese sentido, empleó una metodología cualitativa basada en análisis documental, entrevistas a jueces y personal judicial, además del uso del análisis FODA para identificar fortalezas y debilidades del sistema; del mismo modo, sus resultados mostraron que los principales factores que generaban dilación eran la notificación inválida al demandado y la reprogramación de la audiencia única, lo cual afectaba directamente el derecho de los niños a recibir alimentos oportunamente;

paralelamente, concluyó que aunque se había implementado el proceso simplificado y virtual con base en la Resolución Administrativa N.º 000167-2020-CE-PJ, persistían limitaciones estructurales y operativas que requerían atención urgente, especialmente en relación con la identificación precisa del domicilio del demandado y el fortalecimiento de la gestión administrativa interna de los juzgados.

Lagos (2022), en su investigación sobre el deber de prestación alimentaria y su incidencia en la integridad psicosomática del menor en el distrito de Puente Piedra, tuvo como objetivo analizar cómo el incumplimiento de esta obligación afecta al menor en el proceso de alimentos. Mediante un enfoque cualitativo, de nivel básico y tipo exploratorio, con diseño de estudio de caso, encontró que la omisión del deber alimentario no solo perjudica la subsistencia material del menor, sino también su desarrollo emocional y psicológico. En conclusión, sostuvo que la pensión de alimentos constituye una obligación integral y prioritaria, cuyo cumplimiento debe ser garantizado mediante mecanismos efectivos de protección.

Verastegui (2021) desarrolló un estudio cuyo objetivo fue analizar el proceso de demanda de alimentos desde la perspectiva del principio del interés superior del niño, con la finalidad de contribuir a una mejor aplicación de este principio en la práctica judicial; para ello, se desarrolló una metodología cualitativa, de diseño no experimental, con enfoque descriptivo y transversal, basada en el análisis documental de normas jurídicas, doctrina especializada y jurisprudencia nacional e internacional relevante; en ese sentido, los resultados revelaron una falta de criterios adecuados en la administración de justicia para fijar la pensión alimenticia, así como la existencia de obstáculos normativos y probatorios que impiden una protección efectiva e inmediata de los derechos del menor alimentista; además, se constató que la carga probatoria recae injustamente sobre la parte demandante, lo que genera una desventaja estructural en un contexto de urgencia y necesidad; de igual modo, se concluyó que el principio del interés superior del niño no se aplica de forma consistente ni suficiente en la resolución de estos procesos, por lo que

resulta necesario revisar las prácticas judiciales actuales y fortalecer el marco normativo para garantizar un tratamiento más justo y garantista en favor de los menores.

Villalobos (2023), en su estudio sobre el proceso judicial de alimentos desde la óptica del interés superior del niño, tuvo como objetivo analizar el trato diferenciado como mecanismo de equidad en la relación procesal. Mediante una metodología documental y jurídico-dogmática, sustentada en el análisis normativo, constitucional, convencional y jurisprudencial, concluyó que la flexibilización de las normas procesales a favor del alimentista no vulnera el debido proceso del demandado, sino que constituye una medida legítima para proteger a los menores en situación de vulnerabilidad. Asimismo, sostuvo que este trato preferente fortalece la protección integral de niños y adolescentes y se ajusta a los mandatos constitucionales y convencionales.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Objetivo General:**

Analizar cómo se protegen los derechos de los alimentistas menores de edad durante los procesos de alimentos, 2025

#### **Objetivos Específicos:**

- Examinar qué criterios se observan en las resoluciones judiciales para proteger los derechos de los alimentistas menores de edad durante el proceso de alimentos, 2025
- Analizar cómo se aplican las medidas de protección a favor del alimentista menor de edad durante el proceso de alimentos, 2025
- Evaluar qué dificultades se evidencian en la ejecución del pago dentro del proceso de alimentos que afectan la protección del alimentista menor de edad, 2025

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. Derecho de alimentos

El derecho de alimentos garantiza condiciones básicas para una vida digna de quienes no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades, en ese sentido, no se limita a la alimentación, sino que comprende aspectos como salud, educación y vivienda, por lo que se orienta al desarrollo integral de la persona; cuando el beneficiario es un menor de edad, este derecho adquiere una protección reforzada al vincularse con su interés superior; asimismo, no constituye una liberalidad, sino un deber jurídico exigible, cuyo cumplimiento busca evitar situaciones de desprotección y asegurar el bienestar del alimentista (Pineda J. , 2023).

##### 2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

La naturaleza jurídica de los alimentos se sustenta en su carácter obligatorio y protector, en tanto no dependen de la voluntad del obligado, sino de un mandato legal orientado a garantizar la subsistencia y el desarrollo de quien los recibe; en ese sentido, los alimentos constituyen un deber jurídico que surge de las relaciones familiares y que responde a principios de solidaridad y responsabilidad, por lo que su exigibilidad no puede ser condicionada a acuerdos discrecionales ni a actos de mera liberalidad (Bermúdez, 2025). Asimismo, los alimentos presentan una naturaleza variable y proporcional, ya que su contenido y alcance se determinan a partir de las necesidades reales del alimentista y de la capacidad económica del obligado; de este modo, no se trata de una prestación fija e inmutable, sino de una obligación que puede ajustarse conforme cambian las

circunstancias de las partes, asegurando así que su cumplimiento sea razonable y efectivo en función de la finalidad protectora que persigue (Rosas, 2004).

### **2.1.3. Sujetos del derecho de alimentos**

El alimentista es el sujeto titular del derecho de alimentos y corresponde a la persona que, por su condición de vulnerabilidad, requiere el apoyo de otro para satisfacer sus necesidades básicas; en el caso de los menores de edad, esta titularidad se encuentra reforzada por su especial situación de dependencia, ya que carecen de autonomía económica y se hallan en pleno proceso de desarrollo; en ese sentido, el reconocimiento del alimentista no se basa solo en el vínculo familiar, sino en la necesidad real de protección y asistencia para garantizar condiciones mínimas de vida digna (Baldino y Romero, 2020).

El obligado alimentario es el sujeto sobre quien recae el deber jurídico de prestar alimentos, obligación que se origina principalmente en el vínculo familiar y en el principio de solidaridad; su responsabilidad no responde a un acto voluntario, sino a un mandato legal que exige contribuir al sostenimiento del alimentista según sus posibilidades económicas; de este modo, el rol del obligado se define por la capacidad de asumir dicha carga sin afectar su subsistencia, procurando un equilibrio razonable entre su situación personal y las necesidades del menor (Cabrera y Maldonado, 2023).

### **2.1.4. Principio del interés superior del niño**

El principio del interés superior del niño orienta toda decisión que afecte a los menores de edad, priorizando su bienestar por encima de cualquier otro interés en juego; en ese sentido, este principio exige que las autoridades, la familia y la sociedad adopten medidas que garanticen condiciones adecuadas para su desarrollo físico, emocional y social; por ello, no se trata de una noción abstracta, sino de un criterio práctico que guía la interpretación y aplicación de las normas vinculadas a la niñez (Carrión et al., 2025).

En los procesos de alimentos, el interés superior del niño adquiere una relevancia especial, ya que las decisiones adoptadas inciden directamente en su calidad de vida; así, este principio impone la obligación de asegurar una pensión suficiente y oportuna,

evitando dilaciones o formalismos que perjudiquen al menor; de este modo, se busca que el proceso no solo resuelva un conflicto jurídico, sino que proteja de manera efectiva los derechos y necesidades del niño (López, 2015).

#### **2.1.5. Principio de proporcionalidad en la obligación alimentaria**

El principio de proporcionalidad en la obligación alimentaria establece que la prestación de alimentos debe fijarse en función de un equilibrio razonable entre las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado; en ese sentido, este principio evita tanto la imposición de cargas excesivas como el otorgamiento de pensiones insuficientes, garantizando que la obligación cumpla su finalidad protectora; así, la proporcionalidad actúa como un criterio de justicia material dentro del derecho de alimentos (Vera et al., 2024).

En la práctica, la aplicación de este principio exige una evaluación concreta de las circunstancias de cada caso, considerando los ingresos, gastos y condiciones personales del obligado, así como las necesidades reales del menor; de este modo, la pensión alimentaria no se concibe como una suma fija e inalterable, sino como una prestación adaptable; por ello, la proporcionalidad permite ajustar la obligación a los cambios económicos y familiares, asegurando su cumplimiento efectivo y razonable (Cadme et al., 2020).

#### **2.1.6. Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes**

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes constituyen un conjunto de garantías esenciales destinadas a asegurar su desarrollo integral y su dignidad como personas; en ese sentido, estos derechos comprenden no solo la protección de la vida y la integridad, sino también el acceso a la salud, la educación y un entorno familiar adecuado; por ello, su reconocimiento implica una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado para crear condiciones que favorezcan su bienestar (Bácares, 2019).

En el ámbito del derecho de alimentos, la protección de los derechos fundamentales de los menores adquiere una relevancia directa, ya que la falta de recursos suficientes

puede afectar gravemente su desarrollo; así, el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria se vincula con la efectividad de estos derechos, evitando situaciones de carencia o desprotección; de este modo, garantizar los alimentos no solo responde a un deber legal, sino a la necesidad de asegurar el ejercicio pleno de los derechos del niño (Paz et al., 2023).

### **2.1.7. Rol del Estado en la protección del alimentista menor de edad**

El rol del Estado en la protección del alimentista menor de edad se manifiesta en la obligación de garantizar que sus derechos sean respetados y efectivamente protegidos, en ese sentido, el Estado debe establecer un marco normativo y políticas públicas que aseguren el acceso oportuno a los alimentos necesarios para su desarrollo integral; así, su intervención no es subsidiaria, sino activa, orientada a prevenir situaciones de desprotección y desigualdad que afecten a los menores (González y Castillo, 2021).

Asimismo, el Estado cumple una función esencial a través del sistema de justicia, al asegurar que los procesos de alimentos se tramiten con celeridad y sin obstáculos innecesarios, evitando que la demora procesal perjudique al menor; de este modo, la actuación estatal debe priorizar soluciones eficaces que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria; por ello, la protección del alimentista menor de edad exige una respuesta institucional coherente y comprometida con su bienestar (Muñoz y Delgado, 2020).

### **2.1.8. Tutela jurisdiccional efectiva en procesos de alimentos**

La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos garantiza que el alimentista menor de edad pueda acceder a una protección judicial real y oportuna, en ese sentido, no se limita al acceso formal a los órganos jurisdiccionales, sino que comprende el derecho a obtener una decisión justa dentro de un plazo razonable; así, este principio busca evitar que las barreras procesales o la demora afecten el goce efectivo del derecho de alimentos (Pineda, 2023).

En los procesos de alimentos, la tutela jurisdiccional efectiva exige que los jueces adopten medidas que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria, priorizando

el interés del menor; de este modo, la actuación judicial debe orientarse a resolver el conflicto con eficacia, evitando formalismos innecesarios; por ello, este principio se vincula directamente con la necesidad de garantizar resultados concretos que protejan la subsistencia y el desarrollo del alimentista (Sánchez y Torres, 2022).

#### **2.1.9. Debido proceso en los procesos de alimentos**

El debido proceso en los procesos de alimentos garantiza que las partes involucradas sean escuchadas en condiciones de igualdad y con respeto a las garantías básicas del procedimiento, en ese sentido, este principio asegura que las decisiones judiciales se adopten sobre la base de actuaciones transparentes y razonables; así, el debido proceso no se opone a la celeridad, sino que la complementa, evitando arbitrariedades que puedan afectar los derechos de las partes (Araujo y Montoya, 2024).

En el ámbito de los alimentos, el debido proceso adquiere una aplicación particular al coexistir con la necesidad de protección reforzada del menor, de este modo, el juez debe equilibrar las garantías del obligado con la urgencia de atender las necesidades del alimentista; por ello, el respeto al debido proceso permite adoptar decisiones justas y legítimas, sin descuidar la finalidad protectora que caracteriza a estos procesos (Huamancha et al., 2025).

#### **2.1.10. Celeridad procesal en procesos de alimentos**

La celeridad procesal en los procesos de alimentos responde a la necesidad de brindar una respuesta judicial rápida y eficaz frente a situaciones que afectan directamente la subsistencia del alimentista, en ese sentido, este principio reconoce que el transcurso prolongado del tiempo puede generar perjuicios irreparables, especialmente cuando se trata de menores de edad; así, la celeridad se configura como un elemento indispensable para garantizar la efectividad del derecho de alimentos (Aragón et al., 2024).

En los procesos de alimentos, la celeridad procesal exige que las autoridades judiciales eviten dilaciones innecesarias y prioricen la adopción de decisiones oportunas, de este modo, se busca que la pensión alimentaria sea fijada y ejecutada en plazos razonables;

por ello, la rapidez del procedimiento no implica afectar garantías, sino asegurar que la protección del menor sea inmediata y efectiva (Anrango et al., 2025).

#### **2.1.11. Vulnerabilidad del menor en el proceso judicial**

La vulnerabilidad del menor en el proceso judicial se relaciona con su condición de dependencia y limitada capacidad para defender por sí mismo sus derechos, en ese sentido, los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de especial exposición frente a las decisiones que se adopten en sede judicial; así, esta condición exige un tratamiento diferenciado que permita compensar las desigualdades y asegurar una protección adecuada durante el proceso (Paredes y Castillo, 2021).

En los procesos de alimentos, la vulnerabilidad del menor se intensifica cuando el conflicto judicial incide directamente en su subsistencia y bienestar, de este modo, la demora, la falta de información o las actuaciones inadecuadas pueden afectar gravemente sus derechos; por ello, resulta necesario que el sistema judicial adopte medidas orientadas a garantizar una intervención sensible y prioritaria, asegurando que el interés del menor prevalezca en cada etapa del proceso (Jiménez y Huertas, 2022).

#### **2.1.12. Efectos jurídicos del incumplimiento de la obligación alimentaria**

El efecto de exigibilidad judicial y ejecución forzada se produce cuando el incumplimiento de la obligación alimentaria habilita al alimentista a recurrir al órgano jurisdiccional para exigir el pago, en ese sentido, el juez puede ordenar medidas destinadas a garantizar el cumplimiento efectivo de la pensión fijada; así, la obligación alimentaria deja de ser solo declarativa y se convierte en una prestación exigible, evitando que la falta de voluntad del obligado perjudique la subsistencia del menor (Ramírez y López, 2021).

La aplicación de medidas coercitivas se orienta a presionar al obligado para que cumpla con su deber alimentario, en ese sentido, dichas medidas no tienen un carácter punitivo inmediato, sino persuasivo, orientado a asegurar el pago oportuno; de este modo, su finalidad principal es proteger al alimentista y prevenir la reiteración del incumplimiento, priorizando la satisfacción de sus necesidades básicas (Mendoza y Villavicencio, 2023).

Asimismo, el incumplimiento genera la acumulación de devengados e intereses, lo que incrementa progresivamente la deuda alimentaria, en ese sentido, el paso del tiempo no extingue la obligación, sino que la agrava, reforzando la responsabilidad del obligado; así, este efecto cumple una función disuasiva, al advertir que la omisión prolongada tiene consecuencias económicas más gravosas (Ramírez y López, 2021).

Finalmente, el incumplimiento puede dar lugar a la responsabilidad penal del obligado, cuando la conducta alcanza un nivel de reiteración o gravedad que afecta directamente el bienestar del menor, en ese sentido, este efecto refleja que la obligación alimentaria no solo tiene relevancia civil, sino también social; por ello, la intervención penal busca proteger al alimentista frente a conductas persistentes de abandono económico, reafirmando la importancia del deber alimentario (Mendoza y Villavicencio, 2023).

### **2.1.13. Marco normativo**

- **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú (1993) reconoce la especial protección del niño y del adolescente al establecer, en su artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen de manera prioritaria a los menores de edad, en ese sentido, este mandato constitucional impone la obligación de garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo integral; así, el derecho de alimentos se vincula directamente con la protección constitucional de la familia y de la niñez, configurándose como un deber jurídico orientado a asegurar la subsistencia y el bienestar del menor frente a situaciones de vulnerabilidad económica .

- **Código Civil Peruano**

El Código Civil (1984) regula el derecho de alimentos en los artículos 472 y siguientes, estableciendo que los alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, la habitación, la educación y la asistencia médica del alimentista, en ese sentido, esta norma define el contenido amplio de la obligación alimentaria y su carácter exigible; así, el artículo 481 dispone que los alimentos se fijan atendiendo a las necesidades del alimentista y a la posibilidad económica del obligado, reforzando el principio de proporcionalidad como criterio central en su determinación.

- **Código de los Niños y Adolescentes**

El Código de los Niños y Adolescentes (2000) desarrolla de manera expresa la protección del derecho de alimentos al señalar, en su artículo 92, que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en ese sentido, esta norma refuerza el carácter prioritario de la obligación cuando el beneficiario es un menor de edad; asimismo, el artículo 9 consagra el principio del interés superior del niño, el cual debe orientar toda decisión que afecte sus derechos, asegurando que el proceso de alimentos responda a una lógica de protección efectiva y no meramente formal.

- **Código Procesal Civil**

El Código Procesal Civil (1993) regula los aspectos procedimentales del proceso de alimentos, garantizando el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, en ese sentido, sus disposiciones buscan que las controversias vinculadas a la obligación alimentaria se resuelvan de manera célere y eficiente; así, el artículo 566-A establece reglas especiales para la ejecución de las resoluciones sobre alimentos, permitiendo la adopción de medidas orientadas a asegurar el cumplimiento oportuno de la pensión, en atención a la naturaleza urgente del derecho protegido.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social, conforme a lo dispuesto en su artículo 27, en ese sentido, los Estados Parte asumen la obligación de adoptar medidas apropiadas para asegurar el pago de alimentos por parte de los responsables; así, este instrumento internacional refuerza el deber estatal de proteger al alimentista menor de edad, integrándose al ordenamiento jurídico peruano como parámetro de interpretación obligatoria en los procesos de alimentos.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

**Alimentista:** Persona que tiene derecho a recibir alimentos por encontrarse en situación de necesidad, en el caso de los menores de edad este derecho es irrenunciable y

prioritario, su protección se fundamenta en el interés superior del niño (Baldino y Romero, 2020).

**Menor de edad:** Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad establecida por la ley, considerada sujeto de especial protección jurídica, cuyos derechos deben ser garantizados de manera reforzada por la familia, la sociedad y el Estado (Baldino y Romero, 2020).

**Pensión de alimentos:** Prestación periódica destinada a cubrir las necesidades básicas del alimentista, comprende aspectos materiales, educativos y de salud, su cuantía se fija considerando las necesidades del menor y la capacidad del obligado (Pineda J. , 2023).

**Obligación alimentaria:** Deber jurídico impuesto por la ley a determinadas personas para asegurar la subsistencia digna del alimentista, tiene carácter personal, irrenunciable y de cumplimiento obligatorio (Ramírez y López, 2021).

**Capacidad económica del obligado:** Posibilidad real del obligado de cumplir con la prestación alimentaria, se determina a partir de sus ingresos, recursos y condiciones laborales, sin afectar su propia subsistencia (Herrera, 2024).

**Necesidades básicas del menor:** Conjunto de requerimientos indispensables para el desarrollo integral del niño o adolescente, incluyen alimentación, vivienda, salud, educación y recreación, evaluadas conforme a su edad y contexto (Gonzales, 2023).

**Proceso de alimentos:** Procedimiento judicial destinado a garantizar el derecho del alimentista a recibir una pensión adecuada, se caracteriza por su naturaleza célere, flexible y orientada a la protección del menor (Araujo y Montoya, 2024).

**Demanda de alimentos:** Acto procesal mediante el cual se solicita judicialmente la fijación de una pensión alimenticia, puede ser interpuesta por el representante legal del menor en defensa de sus derechos fundamentales (Villalobos, 2023).

**Ejecución de la pensión alimenticia:** Etapa procesal destinada a asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria, permite la adopción de medidas coercitivas frente al incumplimiento del obligado (Tejada y Acevedo, 2021).

**Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM):** Mecanismo legal que registra a los obligados que incumplen reiteradamente el pago de alimentos, tiene como finalidad garantizar el derecho del menor y promover el cumplimiento de la obligación alimentaria (Daga et al., 2024).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La zona de estudio se ubicó en el ámbito nacional del Perú, en ese sentido, el análisis se orientó a la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales en materia de alimentos; asimismo, al tratarse de pronunciamientos judiciales que se enmarcan en un mismo sistema normativo, se consideró su relevancia para examinar los criterios utilizados en la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad; paralelamente, esta delimitación permitió observar la forma en que se aplican las medidas de protección y se afrontan las dificultades vinculadas a la ejecución de la obligación alimentaria desde una perspectiva general del contexto judicial peruano.

#### 3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo constituida por la totalidad de la jurisprudencia nacional emitida por los órganos jurisdiccionales en materia de procesos de alimentos, en la que se abordan aspectos relacionados con la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad; en ese sentido, se consideraron todos los pronunciamientos judiciales relevantes que desarrollan criterios sobre medidas de protección, ejecución de la obligación alimentaria y tutela de los derechos del menor; asimismo, esta población permitió examinar de manera integral la forma en que el sistema judicial aborda la garantía de los derechos del alimentista dentro de los procesos de alimentos.

### **3.2.2. MUESTRA**

La muestra estuvo conformada por 6 jurisprudencias nacionales en materia de procesos de alimentos, seleccionadas por su relevancia y contenido vinculado a la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad; en ese sentido, dichas resoluciones permitieron analizar criterios judiciales, medidas de protección y aspectos relacionados con la ejecución de la obligación alimentaria; asimismo, la selección se realizó mediante muestreo por conveniencia, considerando aquellos pronunciamientos que presentaron mayor pertinencia para los objetivos del estudio.

### **3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS**

#### **3.3.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Cualitativo:**

El enfoque de la investigación fue cualitativo, en la medida en que se orientó a comprender y analizar el contenido de la jurisprudencia vinculada a los procesos de alimentos, poniendo énfasis en los criterios jurídicos y argumentos empleados para la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad; en ese sentido, este enfoque permitió una aproximación interpretativa al fenómeno estudiado, priorizando el significado y alcance de las decisiones judiciales dentro del marco del derecho de familia (Piña, 2023).

#### **3.3.2. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Básica:**

El tipo de investigación fue básica, en la medida en que se orientó a ampliar el conocimiento y la comprensión teórica sobre la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad en los procesos de alimentos; en ese sentido, el estudio se centró en el análisis del contenido jurídico y doctrinal desarrollado en la jurisprudencia, sin proponer la aplicación directa de soluciones prácticas, priorizando la reflexión y el aporte al ámbito académico del derecho (Haro et al., 2024).

### **Nivel de Investigación:**

El nivel de la investigación fue descriptivo-interpretativo, en la medida en que se orientó a describir y analizar los criterios presentes en la jurisprudencia sobre la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad; en ese sentido, el estudio permitió interpretar el contenido y el alcance de las decisiones judiciales emitidas en los procesos de alimentos, sin establecer relaciones causales ni recurrir a mediciones de carácter cuantitativo (Ramos, 2020).

### **Diseño de la investigación:**

#### **No experimental, de corte transversal.**

El diseño de la investigación fue no experimental, de corte transversal, en la medida en que el estudio se desarrolló sin la manipulación de variables y se centró en el análisis de la jurisprudencia sobre los procesos de alimentos en un momento determinado; en ese sentido, los criterios jurídicos y decisiones judiciales fueron examinados tal como se presentan, permitiendo una aproximación integral a la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad dentro del marco del sistema judicial (Calle, 2023).

### **Método de investigación:**

El método de investigación fue analítico-interpretativo, en la medida en que se orientó al examen y comprensión de la jurisprudencia vinculada a los procesos de alimentos; en ese sentido, permitió analizar los criterios jurídicos desarrollados en las resoluciones judiciales e interpretar su alcance respecto a la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad, favoreciendo una lectura sistemática y coherente del fenómeno estudiado dentro del derecho de familia (Salazar, 2020).

### 3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Criterios de análisis
Categoría 1: Derechos de los alimentistas menores de edad	Conjunto de garantías jurídicas destinadas a asegurar la subsistencia y el desarrollo integral de los menores de edad que requieren alimentos.	Interés superior del niño	- Prioridad del menor - Motivación del interés superior
		Bienestar y desarrollo integral	- Necesidades básicas - Desarrollo integral
Categoría 2: Procesos de alimentos	Procedimientos judiciales orientados a garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria a favor del alimentista.	Criterios judiciales	- Motivación judicial - Principios protectores
		Medidas de protección y ejecución	- Medidas oportunas - Cumplimiento efectivo

### **3.5. MÉTODO Y DISEÑO ESTADÍSTICO**

#### **3.5.1. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

##### **Técnica:**

La técnica empleada fue el análisis documental, en la medida en que permitió examinar el contenido de la jurisprudencia relacionada con los procesos de alimentos; en ese sentido, esta técnica facilitó la revisión sistemática de los criterios jurídicos y argumentos utilizados por los órganos jurisdiccionales para la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad (Finol y Arrieta, 2021).

##### **Instrumento:**

El instrumento utilizado fue una guía de análisis documental, diseñada para identificar y organizar los criterios relevantes contenidos en las resoluciones judiciales vinculadas a los procesos de alimentos; en ese sentido, la guía permitió examinar de manera ordenada aspectos relacionados con la protección de los derechos del alimentista menor de edad, la aplicación de medidas de protección y las dificultades en la ejecución de la obligación alimentaria (Martínez et al., 2023).

#### **3.5.2. ANÁLISIS DE DATOS**

El análisis de datos se realizó a partir del examen sistemático de la jurisprudencia seleccionada en materia de procesos de alimentos, en ese sentido, se identificaron y organizaron los criterios jurídicos relevantes vinculados a la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad; asimismo, la información fue interpretada considerando el contenido y el sentido de las decisiones judiciales, lo que permitió comprender la forma en que se aplican las medidas de protección y se abordan las dificultades relacionadas con la ejecución de la obligación alimentaria, manteniendo una lectura coherente y articulada del fenómeno estudiado.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL

##### 4.1.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**OE1:** Examinar qué criterios se observan en las resoluciones judiciales para proteger los derechos de los alimentistas menores de edad durante el proceso de alimentos, 2025

**Tabla 01:** Criterios de protección del alimentista menor

<b>EXPEDIENTE N.º 0002-2023 – RESOLUCIÓN N.º 05</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Criterios jurídicos utilizados por el juez</b>	El juez pondera las necesidades del menor y la capacidad económica del demandado; en ese sentido, presume el estado de necesidad por tratarse de menores de edad; asimismo, aplica el principio de proporcionalidad para fijar un monto razonable conforme a los ingresos acreditados.
<b>Fundamentación normativa invocada</b>	La sentencia se sustenta en el artículo 4 de la Constitución Política; de igual modo, invoca los artículos 472 y 481 del Código Civil para definir el contenido y regulación de los alimentos; paralelamente, hace referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño como parámetro interpretativo obligatorio.

**Aplicación del interés superior del menor**

El juez coloca el interés superior del niño como eje de decisión; en línea con lo anterior, prioriza la satisfacción de sus necesidades básicas frente a las alegaciones defensivas del demandado; además, reconoce que los alimentos comprenden desarrollo integral y no solo subsistencia mínima.

**Argumentación sobre la protección del menor**

La resolución enfatiza que la obligación alimentaria es un deber de ambos padres; asimismo, dispone mecanismos que aseguran cumplimiento efectivo como el depósito en cuenta bancaria; de la misma manera, advierte consecuencias frente al incumplimiento, garantizando tutela jurisdiccional efectiva.

---

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Del análisis efectuado se advierte que la sentencia desarrolla una estructura argumentativa orientada a garantizar la protección integral del alimentista menor, en ese sentido el juez no se limita a una aplicación mecánica del artículo 481 del Código Civil sino que pondera de manera conjunta las necesidades del menor y la capacidad económica del demandado bajo el principio de proporcionalidad; asimismo la fundamentación normativa invocada, comprendida en el artículo 4 de la Constitución, los artículos 472 y 481 del Código Civil y la Convención sobre los Derechos del Niño, evidencia una interpretación sistemática que refuerza la protección especial del niño; además la decisión refleja una aplicación efectiva del interés superior del menor al priorizar la satisfacción de sus necesidades básicas y disponer mecanismos concretos de cumplimiento, lo que permite concluir que la tutela jurisdiccional otorgada no solo declara el derecho alimentario sino que busca asegurar su eficacia real.

**Tabla 02:** Criterios de protección del alimentista menor

<b>EXPEDIENTE N.º 00338-2020-0-1618-JP-FC-01</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Criterios jurídicos utilizados por el juez</b>	El juez verifica la variación de las necesidades del menor y el incremento de la capacidad económica del demandado conforme al artículo 482 del Código Civil; asimismo, analiza la proporcionalidad del monto considerando ingresos reales acreditados mediante boletas y reporte SUNAT; además, prioriza la cobertura efectiva de las nuevas circunstancias del menor frente a cargas no prioritarias del obligado.
<b>Fundamentación normativa invocada</b>	La sentencia se sustenta en el artículo 482 del Código Civil sobre aumento de alimentos; de igual modo, invoca el artículo 481 respecto a la proporcionalidad entre necesidad y posibilidad; paralelamente, cita el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 4 de la Constitución Política como base de protección reforzada del menor.
<b>Aplicación del interés superior del menor</b>	El juez señala que el tiempo del proceso no puede perjudicar al menor; en ese sentido, establece que el aumento debe computarse desde la interposición de la demanda; asimismo, afirma que las necesidades alimentarias son hechos preexistentes que solo requieren reconocimiento judicial, priorizando la protección integral del adolescente.
<b>Argumentación sobre la protección del menor</b>	La resolución sostiene que la pensión no crea el derecho sino lo declara; además, determina que las

---

**EXPEDIENTE N.º 00338-2020-0-1618-JP-FC-01**

---

deudas voluntarias del demandado no pueden anteponerse a la obligación alimentaria; de la misma manera, fija un incremento razonable que garantice desarrollo físico, educativo y social del menor conforme a su edad actual.

---

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Del análisis de la presente resolución se advierte que el juzgado no solo evalúa la variación de las necesidades del menor y el incremento de la capacidad económica del demandado conforme al artículo 482 del Código Civil, sino que además aplica de manera coherente el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 481 al ponderar ingresos reales acreditados; en ese sentido la fundamentación normativa, que incluye el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 4 de la Constitución, revela una interpretación sistemática orientada a reforzar la protección especial del adolescente; asimismo la decisión enfatiza que el tiempo del proceso no puede perjudicar al menor y que el aumento debe computarse desde la interposición de la demanda, lo que permite concluir que la sentencia no solo ajusta el monto de la pensión sino que consolida una tutela efectiva destinada a garantizar la satisfacción integral y oportuna del derecho alimentario.

#### 4.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**OE2:** Analizar cómo se aplican las medidas de protección a favor del alimentista menor de edad durante el proceso de alimentos, 2025

**Tabla 03:** Medidas de protección del alimentista menor

<b>EXPEDIENTE N.º 00052-2022-18-3002-JP-FC-01</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Medidas de protección adoptadas</b>	Se confirma la fijación de una pensión equivalente al 20% de los ingresos del demandado; en ese sentido, la medida garantiza cobertura proporcional de las necesidades de la menor; asimismo, se rechazan agravios que pretendían reducir el monto priorizando el interés superior del niño.
<b>Forma de ejecución de la medida</b>	La pensión debe abonarse en cuenta bancaria aperturada en el Banco de la Nación; de igual modo, comprende gratificaciones y beneficios remunerativos; paralelamente, se permite afectación hasta el límite legal conforme al artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.
<b>Sustento legal de la medida</b>	La decisión se fundamenta en el artículo 481 del Código Civil sobre necesidad y posibilidad; asimismo, invoca el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes respecto al contenido de los alimentos; además, se sustenta en el artículo 4 de la Constitución que reconoce protección especial al menor.
<b>Eficacia de la medida en el caso concreto</b>	El juzgado verifica que el porcentaje fijado no supera el límite legal de afectación; en línea con lo anterior, determina que el demandado conserva ingresos

---

**EXPEDIENTE N.º 00052-2022-18-3002-JP-FC-01**

---

suficientes para su subsistencia; de la misma manera, concluye que la medida asegura razonablemente la satisfacción integral de las necesidades de la menor.

---

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Del análisis de la resolución se aprecia que la medida de protección adoptada no se limita a fijar un porcentaje de ingresos, sino que busca asegurar una cobertura proporcional y estable de las necesidades de la menor, en ese sentido la confirmación del veinte por ciento de los ingresos del demandado refleja una ponderación entre necesidad y posibilidad conforme al artículo 481 del Código Civil; asimismo la forma de ejecución mediante depósito en cuenta bancaria y la inclusión de beneficios remunerativos evidencian mecanismos concretos orientados a garantizar cumplimiento efectivo; además la fundamentación normativa, sustentada en el artículo 4 de la Constitución y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, refuerza la protección especial del menor, lo que permite concluir que la medida adoptada resulta idónea y razonable para asegurar la satisfacción integral de sus derechos alimentarios.

**Tabla 04:** Medidas de protección del alimentista menor

---

**EXPEDIENTE N.º 00055-2017-0-1411-JP-FC-01**

---

<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Medidas de protección adoptadas</b>	Se fija una pensión alimentaria mensual a favor del menor conforme a la evaluación de sus necesidades; en ese sentido, el juzgado prioriza su desarrollo integral sobre las cargas personales del demandado; asimismo, determina un monto proporcional a los ingresos acreditados.
<b>Forma de ejecución de la medida</b>	La pensión debe ser abonada de manera mensual y continua; de igual modo, se dispone su cumplimiento

---

**EXPEDIENTE N.º 00055-2017-0-1411-JP-FC-01**

---

mediante depósito en cuenta autorizada; paralelamente, se advierte que el incumplimiento genera ejecución forzada conforme a ley.

**Sustento legal de la medida** La decisión se fundamenta en los artículos 472 y 481 del Código Civil sobre contenido y regulación de los alimentos; asimismo, invoca el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; además, se sustenta en el artículo 4 de la Constitución que impone protección reforzada al menor.

**Eficacia de la medida en el caso concreto** El juzgado concluye que el monto fijado cubre razonablemente alimentación, educación y salud; en línea con lo anterior, determina que el obligado mantiene capacidad económica suficiente; de la misma manera, establece una medida idónea para garantizar el derecho alimentario del menor.

---

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Del análisis de la presente resolución se observa que la medida de protección adoptada se orienta a garantizar la cobertura efectiva de las necesidades básicas del menor, en ese sentido la fijación de una pensión mensual responde a una evaluación concreta de sus requerimientos y de la capacidad económica del demandado conforme a los artículos 472 y 481 del Código Civil; asimismo la forma de ejecución mediante depósito en cuenta autorizada y la advertencia de ejecución forzada evidencian mecanismos destinados a asegurar cumplimiento real y no meramente declarativo; además la fundamentación en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 4 de la Constitución refuerza la protección especial del menor, lo que permite concluir que la medida adoptada resulta idónea y jurídicamente proporcional para garantizar la tutela efectiva de su derecho alimentario.

### 4.1.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 3

**OE3:** Evaluar qué dificultades se evidencian en la ejecución del pago dentro del proceso de alimentos que afectan la protección del alimentista menor de edad, 2025

**Tabla 05:** Dificultades en la ejecución del pago de alimentos

<b>EXPEDIENTE N.º 6389-2023-51</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Dificultades identificadas en la ejecución</b>	Se advierte cuestionamiento sobre la notificación válida del mandato de pago; en ese sentido, la resolución que aprobó la liquidación fue notificada en domicilio RENIEC pese a que el obligado se encontraba recluso; asimismo, se genera incertidumbre sobre el conocimiento efectivo del requerimiento judicial.
<b>Retrasos o incumplimientos</b>	Se verificó deuda por S/ 6,695.26 correspondiente a pensiones devengadas; de igual modo, el pago no fue realizado dentro del plazo otorgado bajo apercibimiento; paralelamente, la omisión se vinculó a la situación de privación de libertad del imputado.
<b>Impacto en la protección del menor</b>	La falta de pago oportuno afecta la continuidad en la satisfacción de las necesidades básicas de la menor; en línea con lo anterior, se compromete la finalidad protectora del proceso civil; de la misma manera, la controversia penal prolonga la incertidumbre sobre la percepción efectiva de los alimentos.
<b>Respuesta judicial frente al incumplimiento</b>	En primera instancia se impuso condena por el artículo 149 del Código Penal; sin embargo, la Sala revocó al considerar insuficiente acreditación del dolo y de la capacidad material de pago; asimismo, precisó que lo

---

**EXPEDIENTE N.º 6389-2023-51**

---

sancionable es el no querer cumplir y no el no poder cumplir, absolviendo al imputado.

---

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Del análisis de la resolución se advierte que las dificultades en la ejecución del pago no se originan únicamente en la mora, sino también en cuestionamientos sobre la validez de la notificación del mandato judicial, en ese sentido la aprobación de la liquidación y el requerimiento de pago generaron controversia respecto al conocimiento efectivo del obligado; asimismo se verificó la existencia de pensiones devengadas que no fueron canceladas oportunamente, lo que afectó la continuidad en la satisfacción de las necesidades básicas de la menor; además la respuesta judicial evidenció un control riguroso del elemento subjetivo del delito al precisar que lo sancionable es el no querer cumplir y no el no poder hacerlo, lo que permitió concluir que la protección del derecho alimentario debe equilibrar la exigencia de cumplimiento con la acreditación real de capacidad económica.

**Tabla 06:** Dificultades en la ejecución del pago de alimentos

---

**EXPEDIENTE N.º 5841-2023-33**

---

<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Dificultades identificadas en la ejecución</b>	Se evidencia incumplimiento del pago de pensiones devengadas pese a liquidación aprobada; en ese sentido, el obligado no acreditó imposibilidad material de cumplimiento; asimismo, se mantiene renuencia prolongada que afecta la eficacia de la decisión civil previa.
<b>Retrasos o incumplimientos</b>	El imputado omitió el pago del monto liquidado ascendente a S/ 25,089.03; de igual modo, desatendió el requerimiento judicial bajo apercibimiento;

---

**EXPEDIENTE N.º 5841-2023-33**

---

paralelamente, la deuda se acumuló desde 2019 hasta 2023 generando afectación económica continua a los menores.

**Impacto en la protección  
del menor**

La morosidad permanente compromete la subsistencia y bienestar de los alimentistas; en línea con lo anterior, se afecta su derecho a recibir alimentos oportunos; de la misma manera, se debilita la finalidad protectora del proceso de alimentos.

**Respuesta judicial frente al  
incumplimiento**

Ante la renuencia, se hizo efectivo el apercibimiento y se activó la vía penal por omisión a la asistencia familiar conforme al artículo 149 del Código Penal; asimismo, la Sala confirmó la condena; además, reafirmó que no se sanciona el no poder cumplir sino el no querer cumplir.

---

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación:** Del análisis de la presente resolución se advierte que la principal dificultad en la ejecución del pago radica en el incumplimiento reiterado del obligado pese a la existencia de liquidación aprobada y requerimiento judicial expreso, en ese sentido la omisión prolongada generó acumulación significativa de pensiones devengadas que afectó directamente la satisfacción oportuna de las necesidades de los menores; asimismo la morosidad constante debilitó la finalidad protectora del proceso de alimentos al impedir la eficacia inmediata de la decisión civil; además la activación de la vía penal y la confirmación de la condena evidencian que el órgano jurisdiccional consideró acreditada no solo la deuda sino la renuencia deliberada al cumplimiento, reafirmando que lo sancionable es el no querer cumplir y no el no poder hacerlo, lo que refuerza el carácter coercitivo del sistema frente a la vulneración del derecho alimentario.

## 4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Respecto al objetivo general, se evidenció que la protección de los derechos de los alimentistas menores durante los procesos de alimentos no depende únicamente del reconocimiento formal del derecho, sino de la forma en que el juez interpreta y aplica los criterios de necesidad y posibilidad, adopta medidas concretas de protección y garantiza mecanismos eficaces de ejecución, confirmándose el supuesto planteado; en ese sentido, este hallazgo guarda coherencia con lo señalado por Calva y Montalvo (2021), quienes identificaron que el incumplimiento de pensiones alimenticias constituye una forma de vulneración que afecta directamente el bienestar integral del menor, evidenciando que la eficacia del sistema no radica solo en la existencia de normas sino en su aplicación real frente a la omisión del obligado; asimismo, se relaciona con lo expuesto por Martín (2022), quien criticó interpretaciones restrictivas que desconocen la finalidad constitucional de protección del menor, destacando que una lectura formalista de la norma puede debilitar la tutela efectiva; por consiguiente, la protección del alimentista menor se consolida cuando confluyen una fundamentación jurídica sólida, medidas idóneas y una ejecución eficaz que impida que el derecho alimentario quede reducido a una declaración sin efectos prácticos.

Respecto al objetivo específico 1, se evidenció que los criterios contenidos en las resoluciones judiciales inciden de manera directa en la protección de los derechos del alimentista menor, confirmándose el supuesto planteado, puesto que la ponderación entre necesidad y posibilidad, la aplicación del principio del interés superior del menor y la fundamentación sistemática en normas constitucionales y civiles determinan el alcance real de la tutela alimentaria; en ese sentido, este hallazgo guarda relación con lo expuesto por Vargas y Pérez (2021), quienes advirtieron que la ausencia de un enfoque de derechos fundamentales en la ejecución de resoluciones debilita la eficacia del sistema, resaltando la importancia de decisiones judiciales orientadas a la protección integral del niño; asimismo, se vincula con Alderete et al. (2025), quienes señalaron que la búsqueda de celeridad procesal debe equilibrarse con garantías sustantivas y una

interpretación que priorice el interés superior del menor; por consiguiente, se sostiene que la protección efectiva del alimentista menor depende de criterios judiciales debidamente motivados, coherentes con el marco constitucional y aplicados con enfoque garantista, evitando interpretaciones restrictivas que puedan desnaturalizar la finalidad protectora del proceso de alimentos.

Respecto al objetivo específico 2, se evidenció que la aplicación concreta de medidas de protección incide directamente en la tutela efectiva del derecho alimentario del menor, confirmándose el supuesto planteado, puesto que la fijación de pensiones proporcionales, la implementación de mecanismos de ejecución como el depósito en cuenta bancaria y la afectación dentro de los límites legales permiten que la decisión judicial tenga eficacia real y no meramente declarativa; en ese sentido, este hallazgo guarda coherencia con lo señalado por Herrera (2024), quien sostuvo que la obligación alimentaria debe interpretarse desde un enfoque de derechos humanos que exija respuestas judiciales ágiles y contextualizadas frente a situaciones de vulnerabilidad, destacando la necesidad de herramientas que materialicen la justicia en el caso concreto; asimismo, se vincula con lo expuesto por Cuba (2021), quien advirtió que las dilaciones procesales y deficiencias en notificación afectan directamente el derecho del menor a recibir alimentos oportunamente, evidenciando que no basta con reconocer el derecho sino que es indispensable asegurar su ejecución eficaz; por consiguiente, la tutela del alimentista menor se fortalece cuando las medidas adoptadas son idóneas, proporcionales y operativamente ejecutables, garantizando protección efectiva frente a escenarios de riesgo o demora procesal.

Respecto al objetivo específico tres, se evidenció que las dificultades en la ejecución del pago afectan de manera directa la protección de los derechos del alimentista menor, confirmándose el supuesto planteado, puesto que el incumplimiento reiterado, la acumulación de pensiones devengadas y las controversias sobre notificaciones o capacidad de pago generan retrasos que comprometen la satisfacción oportuna de necesidades básicas; en ese sentido, este hallazgo guarda coherencia con lo expuesto

por Lagos (2022), quien advirtió que la omisión en el cumplimiento alimentario no solo impacta en la subsistencia material sino también en la integridad psicosomática del menor, evidenciando que la falta de pago trasciende lo económico y afecta su desarrollo integral; asimismo, se vincula con lo señalado por Verastegui (2021), quien identificó obstáculos normativos y probatorios que impiden una protección inmediata y efectiva, así como una aplicación inconsistente del principio del interés superior del niño; por consiguiente, se sostiene que mientras persistan deficiencias en la ejecución y control del cumplimiento, la tutela alimentaria se verá debilitada, siendo indispensable fortalecer los mecanismos coercitivos y las prácticas judiciales para asegurar una protección real y oportuna del menor.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En relación al objetivo general, se concluyó que la protección de los derechos de los alimentistas menores de edad durante los procesos de alimentos se encuentra condicionada por la adecuada fundamentación judicial, la correcta aplicación de medidas de protección y la eficacia en la ejecución de la obligación alimentaria, evidenciándose que cuando el juez pondera de manera proporcional la necesidad del menor y la capacidad económica del obligado, incorpora el principio del interés superior del niño y dispone mecanismos concretos de cumplimiento, la tutela jurisdiccional adquiere eficacia real y no meramente declarativa.

**SEGUNDA:** En relación al objetivo específico 1, se concluyó que los criterios contenidos en las resoluciones judiciales inciden directamente en la protección del alimentista menor, puesto que la aplicación sistemática de los artículos 472, 481 y 482 del Código Civil, junto con el artículo 4 de la Constitución y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, permite fijar pensiones proporcionales y ajustadas a la realidad acreditada, consolidando decisiones judiciales orientadas a garantizar el desarrollo integral del menor.

**TERCERA:** En relación al objetivo específico 2, se concluyó que la aplicación de medidas de protección favorece la tutela efectiva del derecho alimentario cuando estas son idóneas, proporcionales y ejecutables, observándose que la fijación de montos adecuados y la implementación de mecanismos concretos como el depósito en cuenta bancaria fortalecen el cumplimiento de la obligación, transformando la decisión judicial en una garantía material de protección del menor.

**CUARTA:** En relación al objetivo específico 3, se concluye que las dificultades en la ejecución del pago, tales como el incumplimiento reiterado, la acumulación de devengados y las controversias sobre notificaciones o capacidad económica, afectan de manera directa la protección del alimentista menor, ya que retrasan la satisfacción oportuna de sus necesidades básicas, evidenciándose la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y ejecución para asegurar una tutela efectiva y continua del derecho alimentario.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda al Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, diseñar un protocolo nacional especializado en procesos de alimentos que estandarice criterios de ponderación sobre necesidad y posibilidad, incorpore lineamientos obligatorios de aplicación del principio del interés superior del niño y establezca indicadores de seguimiento de cumplimiento, con la finalidad de garantizar decisiones uniformes, motivadas y orientadas a la tutela efectiva del alimentista menor.

**SEGUNDA:** Se recomienda a la Academia de la Magistratura implementar programas de capacitación permanente dirigidos a jueces de familia y paz letrados en materia de interpretación constitucional y convencional del derecho alimentario, enfatizando la aplicación sistemática de los artículos 472, 481 y 482 del Código Civil y del artículo 4 de la Constitución, a fin de fortalecer la motivación jurídica de las resoluciones y evitar criterios restrictivos que puedan debilitar la protección del menor.

**TERCERA:** Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial y el Banco de la Nación, promover la creación de un sistema digital integrado de pago automático de pensiones alimenticias que permita retenciones directas, seguimiento en tiempo real y alertas tempranas de incumplimiento, reduciendo riesgos de mora y asegurando mayor efectividad en la ejecución de las medidas de protección adoptadas.

**CUARTA:** Se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para la ejecución rápida de liquidaciones y apercibimientos, así como implementar un registro actualizado de deudores alimentarios con interoperabilidad digital entre RENIEC, SUNAT y entidades financieras, con el

propósito de prevenir el incumplimiento reiterado y garantizar una respuesta oportuna frente a la afectación de los derechos del alimentista menor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcívar, G., & Jumbo, D. (2024). Ineficacia en el cobro de pensiones alimenticias dentro de los procesos judiciales en el Ecuador. *PROHOMINUM. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 6(4), 40-52. <https://doi.org/10.47606/ACVEN/PH0284>
- Alderete, T., Ludeña, D., Cueva, N., De Pierola, V., & Díaz, J. (2025). El desequilibrio procesal en los juicios de alimentos en Perú, frente al interés superior del niño. *Tribunal. Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas*, 5(10), 18-36. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.100>
- Anrango, I., Chávez, L., & Alvarado, L. (2025). La eficiencia del principio de celeridad en los conflictos alimentarios, garantía de protección al interés superior infantil. *Revista Ciencia y Tecnología para el Desarrollo - UJCM*, 11(22), 207-223. <https://doi.org/10.37260/rctd.v11i22.47>
- Aragón, W., Moya, D., & García, H. (2024). Celeridad procesal en la ejecución de acta de mediación en los juicios de prestación de alimentos. *Revista Lex*, 7(26), 1155-1171. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.236>
- Araujo, A., & Montoya, F. (2024). Análisis jurídico y doctrinario respecto de la competencia concurrente en los procesos de alimentos. *Revista de Derecho*, 9(1), 1-18. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.269>
- Bácares, C. (2019). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Una reflexión sobre las resistencias, fenómenos y actores que los modulan, determinan y aplazan en América Latina. *Infancias Imágenes*, 18(1), 51-67. <https://doi.org/10.14483/16579089.13116>
- Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Bermúdez, M. (2025). El proceso y la sentencia de alimentos en la práctica judicial peruana. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 6(10), 47-60. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2025.v6n10.03>

- Cabrera, S., & Maldonado, J. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(1), 2-12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Cadme, M., Narváez, C., Erazo, J., & Vázquez, J. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(5), 30-58. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.736>
- Calle, S. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 1865-1879. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7016](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7016)
- Calva, Y., & Montalvo, G. (2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(1), 369-381. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1477>
- Carrión, C., Farias, S., Alvear, M., & Hernández, O. (2025). El principio del interés superior del niño dentro del régimen de visitas cerrado impuesto mediante la sentencia de divorcio en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(1), 116-127. <https://doi.org/10.62452/ingr1nh70>
- Congreso de la República. (1984). *Código Civil*. Congreso de la República. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Congreso de la República. (1993). *Código Procesal Civil*. Congreso de la República. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con6\\_uibd.nsf/CF096FC71692A73105258A9E006FA4BB/%24FILE/TEXTO\\_UNICO\\_ORDENADO\\_DEL\\_CODIGO\\_PROCESAL\\_CIVIL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con6_uibd.nsf/CF096FC71692A73105258A9E006FA4BB/%24FILE/TEXTO_UNICO_ORDENADO_DEL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf)
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Congreso de la República. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)*.

Congreso de la República.

<https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Cota, I., Galarraga, N., Oquendo, C., Centenera, M., & Laborde, A. (2024). *A la caza de los deudores de pensiones alimentarias en América Latina*. El País.

<https://elpais.com/america/2024-03-08/a-la-caza-de-los-deudores-de-pensiones-alimentarias-en-america-latina.html>

Cuba, M. (2021). *Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al interés superior del niño*. [Tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de

la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/df695790-5750-436c-828c-07b74b9553c3/content>

Daga, R., Guerra, J., & Morales, G. (2024). Vulneración del derecho a la alimentación del infante: análisis del incumplimiento de la pensión de alimentos y el papel del REDAM en Perú. *Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria*, 44(1), 254-260.

<https://doi.org/10.12873/441daga>

El Peruano. (2022). *Poder Judicial habilita plataforma para presentación y trámite de demandas por alimentos*. El Peruano.

<https://elperuano.pe/noticia/197477-poder-judicial-habilita-plataforma-para-presentacion-y-tramite-de-demandas-por-alimentos>

Finol, M., & Arrieta, X. (2021). Métodos de investigación cualitativa. Un análisis documental. *Encuentro Educativo*, 28(1), 9-28.

<https://doi.org/10.5281/zenodo.8169472>

Gomes, Q. (2024). *Río de Janeiro registra 127 nuevas solicitudes diarias de manutención infantil en 2024, según estudio*. Diário do Rio.

<https://diariodorio.com/rio-de-janeiro-registra-127-novos-pedidos-diarios-de-pensao-alimenticia-em-2024-aponta-estudo/>

Gonzales, J. (2023). El derecho de alimentos y el desarrollo integral del menor: concepto y alcance de las necesidades básicas. *Revista de Derecho – UNAP*, 8(14), 1-15.

<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>

González, R., & Castillo, J. (2021). Responsabilidad estatal y protección integral del derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en América Latina.

*Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 18(30), 163-182.

<https://doi.org/10.4067/S0718-24222021000100163>

Guardamino, B. (2024). *Aumenta la cantidad de padres que no pagan pensión de alimentos en Perú: se registran ocho demandas diarias*. Infoabe.

<https://www.infobae.com/peru/2024/06/18/aumenta-la-cantidad-de-padres-que-no-pagan-pension-de-alimentos-en-peru-se-registran-ocho-demandas-diarias/>

Haro, A., Chisag, E., Ruiz, J., & Caicedo, J. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2), 956-966.

<https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1927>

Herrera, M. (2024). Obligación alimentaria y derechos humanos de niños, niñas y adolescentes: Una revisión crítica y tan necesaria en tiempos aciagos. *Revista Jurídica - Universidad Nacional del Oeste*, 2(2), 36-53.

<https://doi.org/10.64894/kg2hr406>

Huamancha, T., Ludeña, D., Cueva, N., De Pierola, V., & Díaz, J. (2025). El desequilibrio procesal en los juicios de alimentos en Perú, frente al interés superior del niño.

*Revista Tribunal*, 5(10), 18-36. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.100>

Jiménez, L., & Huertas, J. (2022). La vulnerabilidad del niño, niña y adolescente frente al proceso judicial: un análisis desde el enfoque de derechos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 7(1), 55-81.

<https://doi.org/10.17981/ridp.07.01.2022.03>

- Lagos, M. (2022). *El deber de la prestación alimentaria y la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos*, *Puente Piedra*, 2021 (Expediente Judicial N° 00085-2021-0-0203-JP-FC-01). [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Institucional de la Universidad Norbert Wiener. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d11ca200-1a42-417b-8ec5-a3598adccdb4/content>
- López, A. (2024). *Deudores de pensión alimentaria: registro, funcionamiento y todo lo que no podrán hacer con la nueva Ley*. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-05-10/deudores-de-pension-alimentaria-registro-funcionamiento-y-todo-lo-que-no-podran-hacer-con-la-nueva-ley.html>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 57-76. <https://doi.org/10.11600/rlcs/v13n1a02>
- Martín, M. (2022). Reembolso a la madre de lo satisfecho por alimentos debidos al hijo por el padre en caso de determinación judicial tardía de la filiación paterna no matrimonial: un estudio desde la perspectiva del deber constitucional de asistencia. *Revista de Derecho Civil*, 9(3), 87-155. <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/611>
- Martínez, J., Palacios, G., & Oliva, D. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai: Revista Científica de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sostenible*, 19(1), 67-83. <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>
- Mendoza, L., & Villavicencio, G. (2023). Incumplimiento de la obligación alimentaria y sus efectos en la protección integral de los menores de edad. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 20(35), 45-68. <https://doi.org/10.4067/S0718-24222023000300045>
- Mondaca, G. (2024). *Registro Nacional de Deudores suma 237 mil morosos y más de 87 mil personas han sido eliminadas del sistema por pagar pensiones*. La Tercera.

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/registro-nacional-de-deudores-suma-237-mil-morosos-y-mas-de-87-mil-personas-han-sido-eliminadas-del-sistema-por-pagar-pensiones/K2RDU7G2DJE73EFEPA44NPMTLE/>

Muñoz, L., & Delgado, A. (2020). El Estado como garante del interés superior y la protección alimentaria de los menores de edad: una mirada desde los sistemas de protección social. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, 15(26), 219-245. <https://doi.org/10.1108/RDCP-15-2020-0026>

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

Paredes, J., & Castillo, J. (2021). La protección integral del niño y la valoración de su vulnerabilidad en el proceso judicial de familia. *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, 13(2), 92-111. <https://doi.org/10.19053/01224787.v13.n2.2021.14621>

Paz, J., Toala, L., & Rosero, M. (2023). Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y su relación con la seguridad humana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 5805-5832. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.4863](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4863)

Perú21. (2023). *Poder Judicial: más de cinco mil deudores no pagan pensión de alimentos*. Perú21. <https://peru21.pe/peru/poder-judicial-mas-de-cinco-mil-deudores-incumplen-pago-por-pension-de-alimentos-alimentos-poder-judicial-deudas-registro-impedimentos-creditos-noticia/>

Pineda, G., & Rodríguez, J. (2021). La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos: Una mirada desde la jurisprudencia comparada. *Revista Ius et Praxis*, 27(3), 945-969. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000300945>

Pineda, J. (2023). El derecho de alimentos: La prestación material y la socioafectiva. *Revista de Derecho*, 8(2), 1-12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>

- Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1-3. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440>
- Ramírez, P., & López, M. (2021). Efectos jurídicos del incumplimiento de la obligación alimentaria en el derecho de familia contemporáneo. *Revista de Derecho, Justicia y Sociedad*, 9(14), 87-110. <https://doi.org/10.47712/rdjs.v9i14.3156>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-5. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Rosas, V. (2004). Los alimentos y el derecho internacional privado. *Lumen*, 5(1), 9-13. <https://doi.org/10.33539/lumen.2004.v5n1.3005>
- Salazar, L. (2020). Investigación cualitativa: Una respuesta a las investigaciones sociales educativas. *Cienciamatria, Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(1), 101-110. <https://doi.org/10.35381/cm.v6i11.327>
- Sánchez, L., & Torres, A. (2022). El debido proceso y la tutela judicial efectiva en el juicio de alimentos en el marco del derecho constitucional contemporáneo. *Revista de Estudios Jurídicos*, 18(2), 213-234. <https://doi.org/10.5294/rej.2022.18.2.2>
- Tejada, C., & Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas et Scientia – UPT*, 10(1), 53-68. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>
- Vannelli, S. (2024). *La cuota alimentaria es un derecho humano*. Infoabe. <https://www.infobae.com/opinion/2024/10/05/la-cuota-alimentaria-es-un-derecho-humano/>
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos: Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Universidad de Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/RD250-6PAMP20006>
- Vera, L., Perugachi, L., & Méndez, E. (2024). Análisis jurídico referente al principio de proporcionalidad en el establecimiento de equidad en la décima cuarta pensión

alimenticia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 2432-2446. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2206>

Verastegui, A. (2021). *Estudio del proceso de demanda de alimentos "Interés superior del niño"*. [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/471>

Villalobos, H. (2023). El proceso de alimentos y el trato diferenciado. *Llapanchikpaq: Justicia*, 5(7), 113-153. <https://doi.org/10.51197/lj.v5i7.746>

## ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de Consistencia

### TÍTULO: DERECHOS DE LOS ALIMENTISTAS MENORES DE EDAD DURANTE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, 2025

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cómo se protegen los derechos de los alimentistas menores de edad durante los procesos de alimentos, 2025?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Analizar cómo se protegen los derechos de los alimentistas menores de edad durante los procesos de alimentos, 2025.</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p> <p>Derechos de los alimentistas menores de edad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interés superior del niño</li> <li>- Bienestar y desarrollo integral</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativa</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptiva-interpretativa</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, de corte transversal</p>
<p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>1. ¿Qué criterios se observan en las resoluciones judiciales para proteger los derechos de los alimentistas menores de edad durante el proceso de alimentos, 2025?</p> <p>2. ¿Cómo se aplican las medidas de protección a favor del alimentista menor de edad durante el proceso de alimentos, 2025?</p> <p>3. ¿Qué dificultades se evidencian en la ejecución del pago dentro del proceso de alimentos que afectan la protección del alimentista menor de edad, 2025?</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1. Examinar qué criterios se observan en las resoluciones judiciales para proteger los derechos de los alimentistas menores de edad durante el proceso de alimentos, 2025.</p> <p>2. Analizar cómo se aplican las medidas de protección a favor del alimentista menor de edad durante el proceso de alimentos, 2025.</p> <p>3. Evaluar qué dificultades se evidencian en la ejecución del pago dentro del proceso de alimentos que afectan la protección del alimentista menor de edad, 2025.</p>	<p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Procesos de alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterios judiciales</li> <li>- Medidas de protección y ejecución</li> </ul>	<p><b>Método:</b> analítico-interpretativo</p> <p><b>Población:</b> Resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial en procesos de alimentos.</p> <p><b>Muestra:</b> 6 expedientes judiciales seleccionados por criterio intencional vinculados a procesos de alimentos.</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis documental</p> <p><b>Instrumento:</b> Fichas de análisis jurisprudencial.</p>

**Anexo 02:** Fichas de análisis jurisprudencial.

<b>EXPEDIENTE N.º 0002-2023 – RESOLUCIÓN N.º 05</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Criterios jurídicos utilizados por el juez</b>	El juez pondera las necesidades del menor y la capacidad económica del demandado; en ese sentido, presume el estado de necesidad por tratarse de menores de edad; asimismo, aplica el principio de proporcionalidad para fijar un monto razonable conforme a los ingresos acreditados.
<b>Fundamentación normativa invocada</b>	La sentencia se sustenta en el artículo 4 de la Constitución Política; de igual modo, invoca los artículos 472 y 481 del Código Civil para definir el contenido y regulación de los alimentos; paralelamente, hace referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño como parámetro interpretativo obligatorio.
<b>Aplicación del interés superior del menor</b>	El juez coloca el interés superior del niño como eje de decisión; en línea con lo anterior, prioriza la satisfacción de sus necesidades básicas frente a las alegaciones defensivas del demandado; además, reconoce que los alimentos comprenden desarrollo integral y no solo subsistencia mínima.
<b>Argumentación sobre la protección del menor</b>	La resolución enfatiza que la obligación alimentaria es un deber de ambos padres; asimismo, dispone mecanismos que aseguran cumplimiento efectivo como el depósito en cuenta bancaria; de la misma manera, advierte consecuencias frente al incumplimiento, garantizando tutela jurisdiccional efectiva.

<b>EXPEDIENTE N.º 00338-2020-0-1618-JP-FC-01</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Criterios jurídicos utilizados por el juez</b>	El juez verifica la variación de las necesidades del menor y el incremento de la capacidad económica del demandado conforme al artículo 482 del Código Civil; asimismo, analiza la proporcionalidad del monto considerando ingresos reales acreditados mediante boletas y reporte SUNAT; además, prioriza la cobertura efectiva de las nuevas circunstancias del menor frente a cargas no prioritarias del obligado.
<b>Fundamentación normativa invocada</b>	La sentencia se sustenta en el artículo 482 del Código Civil sobre aumento de alimentos; de igual modo, invoca el artículo 481 respecto a la proporcionalidad entre necesidad y posibilidad; paralelamente, cita el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 4 de la Constitución Política como base de protección reforzada del menor.
<b>Aplicación del interés superior del menor</b>	El juez señala que el tiempo del proceso no puede perjudicar al menor; en ese sentido, establece que el aumento debe computarse desde la interposición de la demanda; asimismo, afirma que las necesidades alimentarias son hechos preexistentes que solo requieren reconocimiento judicial, priorizando la protección integral del adolescente.
<b>Argumentación sobre la protección del menor</b>	La resolución sostiene que la pensión no crea el derecho sino lo declara; además, determina que las deudas voluntarias del demandado no pueden anteponerse a la obligación alimentaria; de la misma manera, fija un incremento razonable que garantice desarrollo físico, educativo y social del menor conforme a su edad actual.

<b>EXPEDIENTE N.º 00052-2022-18-3002-JP-FC-01</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Medidas de protección adoptadas</b>	Se confirma la fijación de una pensión equivalente al 20% de los ingresos del demandado; en ese sentido, la medida garantiza cobertura proporcional de las necesidades de la menor; asimismo, se rechazan agravios que pretendían reducir el monto priorizando el interés superior del niño.
<b>Forma de ejecución de la medida</b>	La pensión debe abonarse en cuenta bancaria aperturada en el Banco de la Nación; de igual modo, comprende gratificaciones y beneficios remunerativos; paralelamente, se permite afectación hasta el límite legal conforme al artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.
<b>Sustento legal de la medida</b>	La decisión se fundamenta en el artículo 481 del Código Civil sobre necesidad y posibilidad; asimismo, invoca el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes respecto al contenido de los alimentos; además, se sustenta en el artículo 4 de la Constitución que reconoce protección especial al menor.
<b>Eficacia de la medida en el caso concreto</b>	El juzgado verifica que el porcentaje fijado no supera el límite legal de afectación; en línea con lo anterior, determina que el demandado conserva ingresos suficientes para su subsistencia; de la misma manera, concluye que la medida asegura razonablemente la satisfacción integral de las necesidades de la menor.

<b>EXPEDIENTE N.º 00055-2017-0-1411-JP-FC-01</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Medidas de protección adoptadas</b>	Se fija una pensión alimentaria mensual a favor del menor conforme a la evaluación de sus necesidades; en ese sentido, el juzgado prioriza su desarrollo integral sobre las cargas personales del demandado; asimismo, determina un monto proporcional a los ingresos acreditados.
<b>Forma de ejecución de la medida</b>	La pensión debe ser abonada de manera mensual y continua; de igual modo, se dispone su cumplimiento mediante depósito en cuenta autorizada; paralelamente, se advierte que el incumplimiento genera ejecución forzada conforme a ley.
<b>Sustento legal de la medida</b>	La decisión se fundamenta en los artículos 472 y 481 del Código Civil sobre contenido y regulación de los alimentos; asimismo, invoca el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; además, se sustenta en el artículo 4 de la Constitución que impone protección reforzada al menor.
<b>Eficacia de la medida en el caso concreto</b>	El juzgado concluye que el monto fijado cubre razonablemente alimentación, educación y salud; en línea con lo anterior, determina que el obligado mantiene capacidad económica suficiente; de la misma manera, establece una medida idónea para garantizar el derecho alimentario del menor.

<b>EXPEDIENTE N.º 6389-2023-51</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Dificultades identificadas en la ejecución</b>	Se advierte cuestionamiento sobre la notificación válida del mandato de pago; en ese sentido, la resolución que aprobó la liquidación fue notificada en domicilio RENIEC pese a que el obligado se encontraba recluido; asimismo, se genera incertidumbre sobre el conocimiento efectivo del requerimiento judicial.
<b>Retrasos o incumplimientos</b>	Se verificó deuda por S/ 6,695.26 correspondiente a pensiones devengadas; de igual modo, el pago no fue realizado dentro del plazo otorgado bajo apercibimiento; paralelamente, la omisión se vinculó a la situación de privación de libertad del imputado.
<b>Impacto en la protección del menor</b>	La falta de pago oportuno afecta la continuidad en la satisfacción de las necesidades básicas de la menor; en línea con lo anterior, se compromete la finalidad protectora del proceso civil; de la misma manera, la controversia penal prolonga la incertidumbre sobre la percepción efectiva de los alimentos.
<b>Respuesta judicial frente al incumplimiento</b>	En primera instancia se impuso condena por el artículo 149 del Código Penal; sin embargo, la Sala revocó al considerar insuficiente acreditación del dolo y de la capacidad material de pago; asimismo, precisó que lo sancionable es el no querer cumplir y no el no poder cumplir, absolviendo al imputado.

<b>EXPEDIENTE N.º 5841-2023-33</b>	
<b>Criterio de análisis</b>	<b>Análisis jurídico</b>
<b>Dificultades identificadas en la ejecución</b>	Se evidencia incumplimiento del pago de pensiones devengadas pese a liquidación aprobada; en ese sentido, el obligado no acreditó imposibilidad material de cumplimiento; asimismo, se mantiene renuencia prolongada que afecta la eficacia de la decisión civil previa.
<b>Retrasos o incumplimientos</b>	El imputado omitió el pago del monto liquidado ascendente a S/ 25,089.03; de igual modo, desatendió el requerimiento judicial bajo apercibimiento; paralelamente, la deuda se acumuló desde 2019 hasta 2023 generando afectación económica continua a los menores.
<b>Impacto en la protección del menor</b>	La morosidad permanente compromete la subsistencia y bienestar de los alimentistas; en línea con lo anterior, se afecta su derecho a recibir alimentos oportunos; de la misma manera, se debilita la finalidad protectora del proceso de alimentos.
<b>Respuesta judicial frente al incumplimiento</b>	Ante la renuencia, se hizo efectivo el apercibimiento y se activó la vía penal por omisión a la asistencia familiar conforme al artículo 149 del Código Penal; asimismo, la Sala confirmó la condena; además, reafirmó que no se sanciona el no poder cumplir sino el no querer cumplir.